CENTRO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y APOYO A EMPRESAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Representantes de los trabajadores y técnicos en prevención de riesgos laborales: Infracciones y sanciones disciplinarias

Podríamos hablar de un régimen propio de responsabilidad disciplinaria, en el caso de los representantes de los trabajadores y técnicos en prevención. Los primeros se caracterizan fundamentalmente por la ausencia de responsabilidad civil o penal por accidentes de trabajo o enfermedad profesional en cuanto tales representantes. Por esta razón es más característico aún su papel en materia de responsabilidad disciplinaria, pues aquí tiene una función de defensor de los intereses de sus representados y de sujeto pasivo de la responsabilidad por el incumplimiento de determinadas obligaciones, como es el deber de sigilo.

Así pues, como defensores de sus representados, los representantes de los trabajadores son los sujetos que están llamados a preservar el correcto desarrollo del proceso que lleva a la imposición de una sanción a un trabajador. Se trata de una intervención únicamente prevista para las faltas muy graves, tal y como señala en art. 64 ET, y en la que su función es la de mero receptor de la comunicación y de presencia y asesoramiento en el trámite de audiencia previa del trabajador sancionado.

En cuanto a su papel como sujetos pasivos de la responsabilidad disciplinaria, el ET reconoce a los representantes de los trabajadores una serie de garantías, entre las cuales se encuentra la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario para poder proceder a la imposición de una sanción. En todo caso, como garantías esenciales, el art. 68 ET establece que los representantes de los trabajadores no pueden ser objeto de responsabilidad disciplinaria por el ejercicio de sus funciones representativas, esto es, como represalia a su ejercicio, ni durante el ejercicio de sus funciones ni en el año siguiente a la finalización de su mandato, salvo que esta finalización sea por revocación o dimisión. Sin embargo, nada obsta a que esta responsabilidad pueda serles exigida cuando su ejercicio sea irregular o cuando nada tenga que ver con esta materia

No obstante, los representantes de los trabajadores no son los únicos beneficiados por esta garantía. Existen otros trabajadores con funciones específicas en materia preventiva y a los que el art. 30.4 LPRL les reconoce el derecho a no sufrir ningún perjuicio derivado de sus actividades de protección y prevención. Se trata de los técnicos en prevención, a los cuales se les aplican determinadas garantías del art. 68 ET, así como las del 56 ET. Unas garantías que, al igual que sucede con los representantes, alcanzan tanto a la necesidad de que se abra un expediente disciplinario como a la imposibilidad de ser despedidos o sancionados por el ejercicio de sus funciones en materia de PRL. Así pues, el responsable de prevención tendrá la garantía de un expediente contradictorio que le permite defenderse y propicia la participación de los representantes de los trabajadores; se invierte la carga probatoria si acusa al empresario de discriminación en el ejercicio de la medida sancionadora, y tiene la ventaja de poder optar por la readmisión en caso de despido.